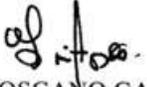




EJECUTIVO-RADICADO: 081374089001202000028
DEMANDANTE: ROMULO REALES MARTINEZ.
DEMANDADO: MERCEDES PULIDO SARABIA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, adjuntándole Acuerdo conciliatorio entre las partes, con fecha 7 de octubre de 2020. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz 19 de octubre de 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que contiene el Acuerdo realizado entre las partes demandante ROMULO REALES MARTINEZ y demandada MERCEDES PULIDO SARABIA, mediante el cual pretenden transar la Litis, se observa que el mismo no se ajusta lo previsto en el artículo 312 del C.G.P, el cual señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Lo anterior debido a que de la revisión del memorial adiado 7 de octubre del 202, evidenciamos que este, no se muestra claro al Despacho, ya que se pretende transar la litis en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS; pero no se indica las cifras exactas de los títulos judiciales que harán parte de este pago, ni fecha exacta del saldo de la



obligación en efectivo; por otro lado, sin que se mencione lo anterior, se pretende el levantamiento de las medidas cautelares, con renuncia de ejecutoria, vislumbrándose de esta manera una incertidumbre en el pago total de la obligación para el acreedor; razones por las cuales se mantendrá en secretaría dicho escrito a fin de que sea aclarado en lo antes anotado.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en secretaría el escrito de transacción presentado por las partes demandante ROMULO REALES MARTINEZ y demandada MERCEDES PULIDO SARABIA, fin de que sea aclarado al Despacho en las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b4360e5a95fbef3c13e580a741a05fd3a98e92d034ea7cac1125fa0200a9798
Documento generado en 19/10/2020 04:04:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
20/10/2020
Notifica por estado No. **80**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro